



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000251-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, el 7 MAY 2018

VISTO:

El Informe N° 298-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Mayo del 2018; escrito de fecha 10 de Abril del 2018, presentado por el Señor Cesar Arturo Vásquez Acosta y Sr. Segundo Jesús Abarca Mendoza, Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, mediante escrito de fecha 10 de Abril del 2018, el Señor Cesar Arturo Vásquez Acosta y Sr. Segundo Jesús Abarca Mendoza, Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes respectivamente, solicitan la Nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 158-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de Marzo del 2018; en razón de adolecer de vicios estructurales que causan su nulidad insalvable, precisando que el Gerente general Regional sin ostentar la condición de máxima autoridad en el Gobierno Regional de Tumbes y aprovechando las facultades conferidas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, a dispuesto dejar sin efecto la Directiva N° 001-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2016/GOB.REG.TUMBES-P, denominada “Normas y Procedimientos para el uso del refrigerio”; es decir ha declarado la revocatoria de esta resolución. Asimismo señala que a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 158-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de Marzo del 2018, se ha revocado un acto administrativo sin seguir el procedimiento y los requisitos previstos en la Ley, afectando el interés público porque ha sido emitido por un Órgano incompetente y trasgrediendo el ordenamiento jurídico administrativo vigente.

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 158-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de Marzo del 2018, se aprobó: **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO N° 001-2018/GOB.REG.TUMBES-P-GGR-ORA-ORH.CP, denominado “REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS – DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, el mismo que consta**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000251-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

17 MAY 2018

de 21 capítulos; 162 artículos; 10 disposiciones complementarias y Transitorias; 04 disposiciones Finales y 08 anexos, y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO; dejarse sin efecto la **DIRECTIVA N° 001-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH**, aprobado mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 315-2016/GOB.REG.TUMBES-P**, denominada "Normas y Procedimientos para el uso de refrigerio", por estar considerado el uso de refrigerio en el presente Reglamento Interno de Servidores Civiles-RIS del Pliego Gobierno Regional de Tumbes.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

❖ **ARTÍCULO 10.- CAUSALES DE NULIDAD:**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

❖ **ARTÍCULO 202.- NULIDAD DE OFICIO:**

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

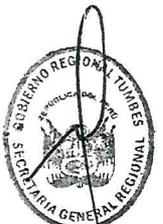
202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme.

Que; mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017, se resuelve dejar sin efecto la resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto del 2015; que aprueba la directiva N° 001-2015/GOBIERNO REGIONAL





Original

“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000251-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

17 MAY 2018

TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI, denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Tumbes", y su modificatoria resolución Ejecutiva Regional Nº 56-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 27 de Febrero del 2017. En el Artículo Segundo del citado acto administrativo se aprobó la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes.

Que, la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes, en el numeral 8.3 establece la DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE GENERAL REGIONAL, precisando:

8.3 DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE GENERAL REGIONAL.

El Gerente General Regional es el funcionario responsable administrativamente del Gobierno Regional de Tumbes, a quien mediante la presente Directiva se delega las facultades de realizar mediante resolución Gerencial Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso, las atribuciones descritas líneas abajo:

1. EN MATERIA ADMINISTRATIVA LAS FACULTADES DE:

(...)

b. Emitir Resoluciones Gerenciales Generales Regionales, en asuntos administrativos o técnicos de carácter particular inherentes a su competencia.

c. Aprobar las directivas, reglamentos e instructivos necesarios para el funcionamiento administrativo de las unidades orgánicas y para el mejor cumplimiento de las funciones de supervisión, monitoreo y coordinación de ejecución de actividades y/o proyectos.

(...)

Que, en atención a lo antes mencionado, realizada la evaluación respectiva a la solicitud de los administrados Señor Cesar Arturo Vásquez Acosta y Sr. Segundo Jesús Abarca Mendoza, Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes respectivamente, sobre Nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 158-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de Marzo del 2018, se observa que el Gerente General Regional tiene facultades para la emisión del acto administrativo materia de análisis, en virtud del numeral 8.3 de la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes, por lo tanto la solicitud planteada por los administrados deviene en improcedente.

Que, mediante Informe Nº 298-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Mayo del 2018; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina por declarar improcedente la solicitud de Nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 158-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de Marzo del 2018, planteada por los administrados Señor Cesar Arturo Vásquez Acosta y Sr. Segundo Jesús Abarca Mendoza, Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de





“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000251-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

17 MAY 2018

Tumbes respectivamente, por los fundamentos expuestos. Debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 158-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de Marzo del 2018, planteada por los administrados Señor Cesar Arturo Vásquez Acosta y Sr. Segundo Jesús Abarca Mendoza, Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes respectivamente, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Stamp and signature of Lic. Adm. Rodolfo Chiriqui Vargas, Gerente General